ACUERDO IMPEPAC/CEE/342/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL QUE SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR QUIEN DIJO LLAMARSE JUAN MIGUEL BALDERAS RAMOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/028/2026.

A N T E C E D E N T E S

1. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS DEL IMPEPAC. El quince de enero del dos mil veintiséis, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026, mediante el cual se integran las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales del IMPEPAC. Quedando conformada e integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de la siguiente forma:

Presidenta	Integrantes
Elizabeth Martínez Gutiérrez Consejera Electoral	Consejera Electoral, Mayte Casalez Campos Consejero Electoral, Adrían Montessoro Castillo

2. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha tres de agosto de dos mil veintiséis, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo las quince horas con treinta minutos del día tres de agosto de dos mil veintiséis, fue recibido el escrito signado por el ciudadano Juan Miguel Balderas Ramos, por su propio derecho constante de treinta y dos (32)fojas útiles, y un anexo, consistente el copia de la credencia para votar expedida por Instituto Nacional Electoral; escrito al cual se le asignó el folio 001952, en contra del ciudadano Oscar Daniel Martínez Terrazas, en su calidad de aspirante a la candidatura municipal de Cuernavaca, Morelos, por conductas que, a dicho del quejoso, podrían constituir infracciones a diversas disposiciones en materia político-electoral, como lo son actos anticipados de precampaña y/o campaña.

3. ACUERDO DE RADICACIÓN, REGISTRO, DILIGENCIAS Y RESERVA. Con fecha cuatro de agosto del dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito de cuenta; quedando radicada la queja con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/028/2026.

Asimismo, en dicho acuerdo, la Secretaría Ejecutiva, instruyo certificar el contenido de los vínculos electrónicos.

La Secretaría Ejecutiva, estimo oportuno reservar el turno de proyecto de acuerdo correspondiente a la admisión o desechamiento así como de las medidas cautelares hasta en tanto, personal con oficialía electoral certificará el contenido íntegro de los vínculos electrónicos.

4. MEDIDAS CAUTELARES. Del escrito de queja se advierte que el promovente, solicita el siguiente dictado de medidas cautelares:

> […]
>
> **a)** La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa Electoral, afecten el interés público público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral, es decir, se ordene al ahora

denunciado que deje de realizar eventos y/o reuniones en ámbito geográfico del municipio de Cuernavaca en el estado de Morelos.

b) Cualquiera que esa autoridad administrativa electoral estime pertinente, en atención a las circunstancias y naturaleza de los hechos denunciados en el presente escrito.

[…]

5. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiséis, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, dictado por la Secretaría Ejecutiva en autos del expediente en que se actúa, personal con oficialía electoral, certificó los vínculos electrónicos a través de las cuentas oficiales del IMPEPAC cuyo resultado fue:



impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/028/2026

ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ENLACES https://www.facebook.com/dani.terrazas.12, https://www.facebook.com/share/r/182P1aoATD/, https://www.facebook.com/share/r/1HSM6JdPaG/, https://www.facebook.com/share/r/1CFfDAxTNj/, https://www.tiktok.com/@danielmtzterrazas, https://www.tiktok.com/@danielmtzterrazas/video/7662356331992753928, https://www.tiktok.com/@danielmtzterrazas/video/7660758662637440274, https://www.tiktok.com/@danielmtzterrazas/video/7657560124836097287 Y https://www.tiktok.com/@danielmtzterrazas/video/7660043260429126919 **EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC) EN EL ESTADO DE MORELOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/028/2026.**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las catorce horas con treinta minutos (14:30) del día cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026), constituido en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos; se procede a elaborar la presenta acta en cumplimiento al proveído dictado con fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026) por la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, dentro del expediente de origen citado al rubro; con el objeto de **brindar fe pública**[1], certificando en contenido de los enlaces de las redes sociales de Facebook y Tik Tok, sin emitir conclusiones ni juicios de valor que requieran el conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica, en la medida de lo material y humanamente posible para llevar a cabo la diligencia objeto de la presente **FE DE HECHOS.**

DESAHOGO DE LA DILIGENCIA

Siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos(14:35) del día cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026), mediante el uso de un dispositivo informático de la marca ACTEC, **se procedió a verificar el contenido de la liga electrónica en cita** desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor para abrir el navegador "Chrome", arrojando una ventana con la leyenda "google" al centro, acto continuo, procedo a escribir en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/dani.terrazas.12 para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo: se hace constar que al momento de ingresar la dirección, me traslada a la siguiente dirección: https://www.facebook.com/dani.terrazas.12 del cual se obtiene como resultado lo siguiente:

Acto seguido, desde el mismo equipo de cómputo y navegador antes citado, procedo a escribir en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/share/r/182P1aoATD/ para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo; se hace constar que al momento de ingresar la dirección, me traslada a la siguiente dirección: https://www.facebook.com/reel/1714923343015102, en el cual se advierte una publicación la cual corresponde a un video "reel" cuya duración aproximada es de 00:00:12 segundos, del cual se obtiene como resultado lo siguiente:

[1] La función pública electoral surge con motivo de la reforma político-electoral de 2014, en este sentido, la presente actuación encuentra sustento constitucional y legal en los artículos 41, base V, apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numerales 1, incisos e), y i), y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, numeral 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como 2, 3, 12, 14, 19, 22, párrafo primero, 29 inciso e), 31, 32, 33, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Página 1 de 11

777 3 62 42 00 C. Zapote nº3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. www.impepac.mx

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/028/2026

Página 2 de 11

777 3 62 42 00 C. Zapote nº3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. www.impepac.mx



En el video se observa que la publicación fue realizada a través de la cuenta denominada **"Daniel Mtz Terrazas"**. En su contenido se aprecia un espacio que aparenta ser una cancha o explanada con techo, en el que se encuentran reunidas diversas personas y se observan arreglos elaborados con globos.

Asimismo, se advierte la presencia de una persona del sexo masculino, de tez clara, que viste camisa de color blanco, pantalón de mezclilla azul y tenis de color blanco. Dicha persona aparece interactuando con los asistentes al evento, sin que sea posible identificar su identidad únicamente a partir del contenido del video.

Durante la reproducción también se aprecia la palabra **"Teopanzolco"**; asimismo, se observa a la persona antes descrita realizando la entrega de diversos artículos a los asistentes. No obstante, debido a la calidad de la grabación y a la forma en que fueron captadas las imágenes, no es posible identificar con precisión la naturaleza de los objetos que entrega.

Finalmente, del propio contenido audiovisual se desprende que el evento posiblemente tuvo lugar en la Teopanzolco.

Posteriormente, desde el mismo equipo de cómputo y navegador antes citado, procedo a escribir en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/share/r/1HSM5JdFgS/ para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo; se hace constar que al momento de ingresar la dirección, me traslada a la siguiente dirección: https://www.facebook.com/reel/1318015990175750, en el cual se advierte una publicación la cual corresponde a un video "reel" cuya duración aproximada es de 00:00:12 segundos, del cual se obtiene como resultado lo siguiente:







En el video se observa que la publicación fue realizada a través de la cuenta denominada **"Daniel Mtz Terrazas"**. Al inicio de su contenido se aprecia un inmueble de color naranja que aparenta ser una casa habitación. Posteriormente, durante la reproducción, se observa un tramo de la vía pública, sin que sea posible determinar la ubicación exacta del lugar únicamente a partir del contenido del video.

Asimismo, se advierte la presencia de una persona del sexo masculino, de tez clara, que viste camisa de color blanco, pantalón de mezclilla azul y tenis de color blanco. Dicha persona aparece interactuando con los asistentes al evento, sin que sea posible identificar su identidad únicamente a partir del contenido del video.

Durante la reproducción se aprecia la leyenda **"Las Granjas"**. Asimismo, se observa a la persona antes descrita realizando la entrega de diversos artículos a las personas asistentes al evento, entre las que se advierte la presencia de personas aparentemente menores de edad, quienes también reciben dichos objetos. No obstante, debido a la calidad de la grabación y a la forma en que fueron captadas las imágenes, no es posible identificar con precisión la naturaleza de los artículos entregados.

Finalmente, del contenido audiovisual únicamente es posible advertir la referencia a **"Las Granjas"**, sin que existan elementos suficientes para determinar con certeza el lugar exacto en el que se desarrolló el evento.

Acto continuo, desde el mismo equipo de cómputo y navegador antes citado, procedo a escribir en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/share/r/1CFEDAxTNj/ para después presionar la tecla "enter" del

teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo; se hace constar que al momento de ingresar la dirección, me traslada a la siguiente dirección: https://www.facebook.com/reel/950176231191279, en el cual se advierte una publicación la cual corresponde a un video "reel" cuya duración aproximada es de 00:00:12 segundos, del cual se obtiene como resultado lo siguiente:







En el video se observa que la publicación fue realizada a través de la cuenta denominada **"Daniel Mtz Terrazas"**. Al inicio de su contenido se observa un tramo de la vía pública, sin que sea posible determinar la ubicación exacta del lugar únicamente a partir del contenido del video.

Asimismo, se advierte la presencia de una persona del sexo masculino, de tez clara, que viste camisa de color blanco, pantalón de mezclilla azul y tenis de color blanco. Dicha persona aparece interactuando con los asistentes al evento, sin que sea posible identificar su identidad únicamente a partir del contenido del video.

Durante la reproducción se aprecia la leyenda **"Ampliación Chapultepec"**. Asimismo, se observa a la persona antes descrita realizando la entrega de diversos artículos a las personas asistentes al evento, entre las que se advierte la presencia de personas aparentemente menores de edad, quienes también reciben dichos objetos. No obstante, debido a la calidad de la grabación y a la forma en que fueron captadas las imágenes, no es posible identificar con precisión la naturaleza de los artículos entregados.

Finalmente, del contenido audiovisual únicamente es posible advertir la referencia a **" Ampliación Chapultepec "**, sin que existan elementos suficientes para determinar con certeza el lugar exacto en el que se desarrolló el evento.

Acto seguido, desde el mismo equipo de cómputo y navegador antes citado, procedo a escribir en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.tiktok.com/@danielmtzterrazas del cual se obtiene como resultado lo siguiente:



Como se aprecia, se visualiza un perfil de la red social **TikTok**, identificado con el nombre **"Dani Terras"**. En dicho perfil se observan múltiples videos publicados y, como fotografía de perfil, la imagen de una persona del sexo masculino, de tez clara. No obstante, únicamente a partir de la información visible en el perfil no es posible identificar la identidad de dicha persona.

Acto seguido, desde el mismo equipo de cómputo y navegador antes citado, procedo a escribir en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.tiktok.com/@danielmtzterrazas/video/7662356331952753928 en el cual se advierte una publicación la cual corresponde a un video cuya duración aproximada es de 00:00:48 segundos, del cual se obtiene como resultado lo siguiente:

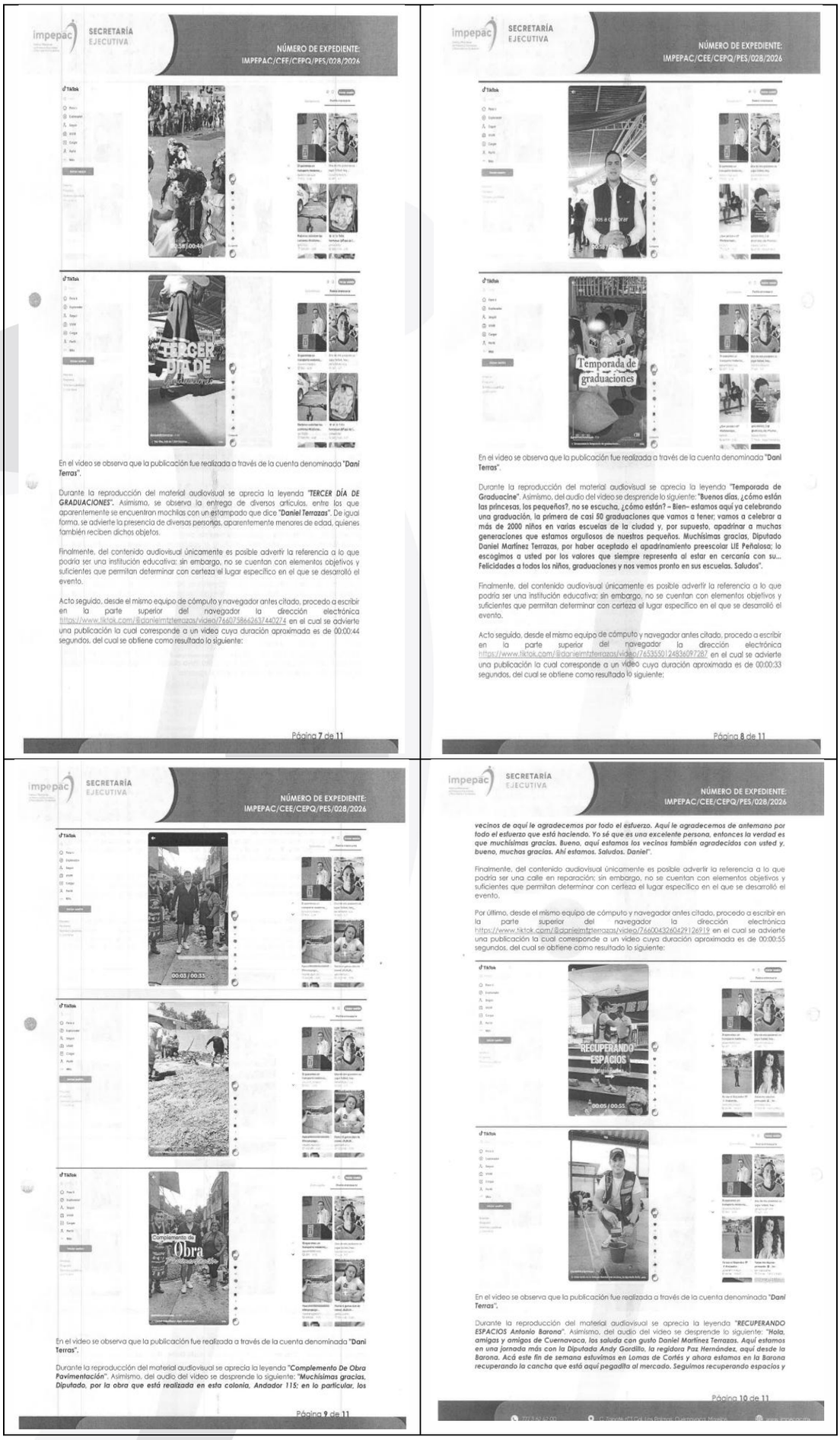

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
NÚMERO DE EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/028/2026

En el video se observa que la publicación fue realizada a través de la cuenta denominada **"Dani Terras"**.

Durante la reproducción del material audiovisual se aprecia la leyenda ***"TERCER DÍA DE GRADUACIONES"***. Asimismo, se observa la entrega de diversos artículos, entre los que aparentemente se encuentran mochilas con un estampado que dice **"Daniel Terrazas"**. De igual forma, se advierte la presencia de diversas personas, aparentemente menores de edad, quienes también reciben dichos objetos.

Finalmente, del contenido audiovisual únicamente es posible advertir la referencia a lo que podría ser una institución educativa; sin embargo, no se cuentan con elementos objetivos y suficientes que permitan determinar con certeza el lugar específico en el que se desarrolló el evento.

Acto seguido, desde el mismo equipo de cómputo y navegador antes citado, procedo a escribir en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.tiktok.com/@danielmtzterrazas/video/7660758662637440274 en el cual se advierte una publicación la cual corresponde a un video cuya duración aproximada es de 00:00:44 segundos, del cual se obtiene como resultado lo siguiente:

Página **7** de 11

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
NÚMERO DE EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/028/2026

En el video se observa que la publicación fue realizada a través de la cuenta denominada **"Dani Terras"**.

Durante la reproducción del material audiovisual se aprecia la leyenda **"Temporada de Graduacine"**. Asimismo, del audio del video se desprende lo siguiente: **"Buenos días. ¿cómo están las princesas, los pequeños?, no se escucha, ¿cómo están? – Bien– estamos aquí ya celebrando una graduación, la primera de casi 50 graduaciones que vamos a tener; vamos a celebrar a más de 2000 niños en varias escuelas de la ciudad y, por supuesto, apadrinar a muchas generaciones que estamos orgullosos de nuestros pequeños. Muchísimas gracias, Diputado Daniel Martínez Terrazas, por haber aceptado el apadrinamiento preescolar LIE Peñalosa; lo escogimos a usted por los valores que siempre representa al estar en cercanía con su... Felicidades a todos los niños, graduaciones y nos vemos pronto en sus escuelas. Saludos".**

Finalmente, del contenido audiovisual únicamente es posible advertir la referencia a lo que podría ser una institución educativa; sin embargo, no se cuentan con elementos objetivos y suficientes que permitan determinar con certeza el lugar específico en el que se desarrolló el evento.

Acto seguido, desde el mismo equipo de cómputo y navegador antes citado, procedo a escribir en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.tiktok.com/@danielmtzterrazas/video/7653550124836097287 en el cual se advierte una publicación la cual corresponde a un video cuya duración aproximada es de 00:00:33 segundos, del cual se obtiene como resultado lo siguiente:

Página **8** de 11

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
NÚMERO DE EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/028/2026

En el video se observa que la publicación fue realizada a través de la cuenta denominada **"Dani Terras"**.

Durante la reproducción del material audiovisual se aprecia la leyenda ***"Complemento De Obra Pavimentación"***. Asimismo, del audio del video se desprende lo siguiente: ***"Muchísimas gracias, Diputado, por la obra que está realizada en esta colonia, Andador 115; en lo particular, los***

Página **9** de 11

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
NÚMERO DE EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/028/2026

vecinos de aquí le agradecemos por todo el esfuerzo. Aquí le agradecemos de antemano por todo el esfuerzo que está haciendo. Yo sé que es una excelente persona, entonces la verdad es que muchísimas gracias. Bueno, aquí estamos los vecinos también agradecidos con usted y, bueno, muchas gracias. Ahí estamos. Saludos. Daniel".

Finalmente, del contenido audiovisual únicamente es posible advertir la referencia a lo que podría ser una calle en reparación; sin embargo, no se cuentan con elementos objetivos y suficientes que permitan determinar con certeza el lugar específico en el que se desarrolló el evento.

Por último, desde el mismo equipo de cómputo y navegador antes citado, procedo a escribir en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.tiktok.com/@danielmtzterrazas/video/7660043260429126919 en el cual se advierte una publicación la cual corresponde a un video cuya duración aproximada es de 00:00:55 segundos, del cual se obtiene como resultado lo siguiente:

En el video se observa que la publicación fue realizada a través de la cuenta denominada **"Dani Terras"**.

Durante la reproducción del material audiovisual se aprecia la leyenda ***"RECUPERANDO ESPACIOS Antonio Barona"***. Asimismo, del audio del video se desprende lo siguiente: ***"Hola, amigas y amigos de Cuernavaca, los saluda con gusto Daniel Martínez Terrazas. Aquí estamos en una jornada más con la Diputada Andy Gordillo, la regidora Paz Hernández, aquí desde la Barona. Acá este fin de semana estuvimos en Lomas de Cortés y ahora estamos en la Barona recuperando la cancha que está aquí pegadita al mercado. Seguimos recuperando espacios y***

Página **10** de 11

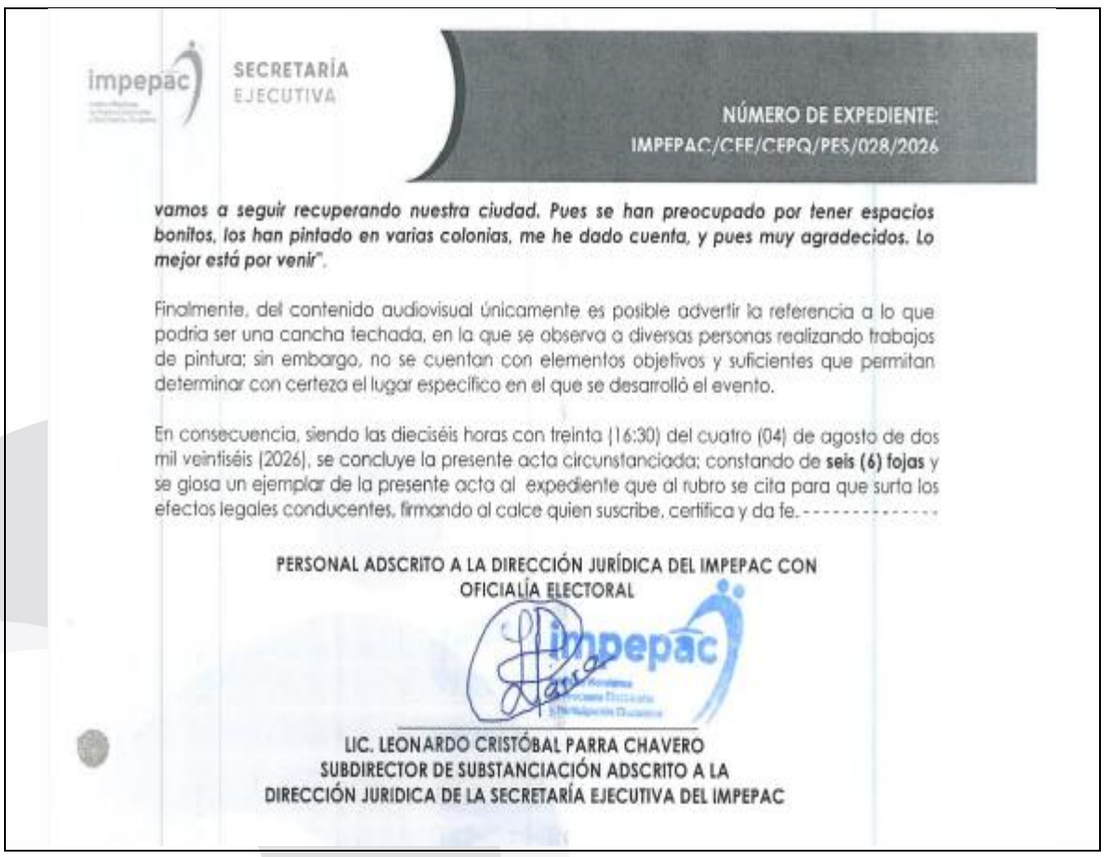

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

NÚMERO DE EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/028/2026

vamos a seguir recuperando nuestra ciudad. Pues se han preocupado por tener espacios bonitos, los han pintado en varias colonias, me he dado cuenta, y pues muy agradecidos. Lo mejor está por venir".

Finalmente, del contenido audiovisual únicamente es posible advertir la referencia a lo que podría ser una cancha techada, en la que se observa a diversas personas realizando trabajos de pintura; sin embargo, no se cuentan con elementos objetivos y suficientes que permitan determinar con certeza el lugar específico en el que se desarrolló el evento.

En consecuencia, siendo las dieciséis horas con treinta (16:30) del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se concluye la presente acta circunstanciada; constando de **seis (6) fojas** y se glosa un ejemplar de la presente acta al expediente que al rubro se cita para que surta los efectos legales conducentes, firmando al calce quien suscribe, certifica y da fe. ----------

PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL IMPEPAC CON OFICIALÍA ELECTORAL

impepac

LIC. LEONARDO CRISTÓBAL PARRA CHAVERO
SUBDIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURIDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

6. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Con fecha diez de agosto del año dos mil veintiséis, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MSL/2385/2026**, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se solicitó su apoyo y auxilio, a efecto de que, por su conducto, girara las instrucciones correspondientes a las áreas competentes para que, mediante los mecanismos institucionales conducentes, se solicitara a la plataforma **META PLATFORMS, INC.**, la información siguiente:

[…]

1) *El nombre o nombres de las personas administradoras, creadoras o titulares del usuario y/o página:*

https://www.facebook.com/dani.terrazas.12
https://www.tiktok.com/@danielmtzterrazas

2) *Informe si existe algún pago económico a la plataforma para la difusión o mayor alcance de la publicación descrita en líneas que anteceden.*

https://www.facebook.com/share/r/182P1aoATD/
https://www.facebook.com/share/r/1HSM5JdPgS/
https://www.facebook.com/share/r/1CFFDAxTNj/
https://www.tiktok.com/@danielmtzterrazas/video/7662356331952753928
https://www.tiktok.com/@danielmtzterrazas/video/7660758662637440274
https://www.tiktok.com/@danielmtzterrazas/video/7653550124836097287
https://www.tiktok.com/@danielmtzterrazas/video/7660043260429126919

3) *En caso de que exista algún pago relacionado con la difusión o publicación del contenido alojado en la página referida, informe si se han realizado otros pagos por concepto de la difusión, promoción o publicación de videos, imágenes, publicaciones o cualquier otro contenido difundido a través de dicha página y remita la documentación soporte correspondiente.*

4) *En caso de ser afirmativa la respuesta deberá remitir las notas de pago. Comprobantes, facturas o documentos que sustenten la contratación de*

la plataforma a la que me, dirijo, en virtud de los links referidos anteriormente.

[…]

7. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Con fecha diez de agosto del año dos mil veintiséis, mediante oficio IMPEPAC/SE/MSL/2384/2026, dirigido al Presidente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se requirió por conducto del Secretario Municipal del Ayuntamiento, para que **dentro de un plazo no mayor a tres días**, contadas a partir de la notificación del presente solicite a los auxiliares municipales o delegados de las colonias Las Granjas, Ampliación Chapultepec y Antonio Barona, Cuernavaca, Morelos, informaran lo siguiente:

[…]
En términos del artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal y 14 del Reglamento Interno de la Secretaría, por su amable conducto, a través de la Dirección de Atención Comunitaria, Colonias, Poblados y Delegaciones, ***requiérase*** *al* ***Ayuntamiento de Cuernavaca****, Morelos, por conducto del Secretario Municipal del Ayuntamiento, para que* ***dentro de un plazo no mayor a tres días****, contadas a partir de la notificación del presente solicite a los auxiliares municipales o delegados de las colonias a continuación citadas, lo siguiente, debiendo remitir dicha autoridad dentro el mismo plazo previsto la información que tengan a bien proporcionar:*

No.	***Fecha del evento***	***Lugar***	***Ubicación (Colonia / Punto de referencia)***
1	*03 de mayo de 2026 Entrega de bienes o servicios*	*Colonia Las Granjas*	*Colonia Las Granjas, Cuernavaca, Morelos* *-Si tiene o tuvo conocimiento de la entrega de diversos bienes, y en su caso, indique quien realizó la entrega.* *-Si tiene conocimiento de la colocación de propaganda política, gubernamental o diversa alusiva alguna persona o partido político n el evento referido*
2	*03 de mayo de 2026 Entrega de bienes o servicios*	*Ampliación Chapultepec*	*Colonia Ampliación Chapultepec, Cuernavaca, Morelos* *-Si tiene o tuvo conocimiento de la entrega de diversos bienes, y en su caso, indique quien realizó la entrega.* *-Si tiene conocimiento de la colocación de propaganda política, gubernamental o diversa alusiva alguna persona o partido político n el evento referido*
3	*08 de julio de 2026 Entrega de bienes o servicios*	*Colonia Antonio Barona, Cuernavaca, Morelos.*	*Canchas de fútbol ubicadas a un costado del mercado municipal, colonia Antonio Barona, Cuernavaca, Morelos* *-Si tiene o tuvo conocimiento de la entrega de diversos bienes, y en su caso, indique quien realizó la entrega.* *-Si tiene conocimiento de la colocación de propaganda política, gubernamental o diversa alusiva alguna persona o partido político n el evento referido*

2.1 *Si el día 20 de junio de 2026, esta autoridad a la que me dirijo, ejecutó, realizó o inauguro una obra de pavimentación en el andador 115, Colonia Ciudad Chapultepec, Cuernavaca, Morelos.*

En caso afirmativo, informe lo siguiente:

a) *Si a dicha obra, asistió el Diputado, Oscar Daniel Martínez Terrazas, indicando el motivo de su asistencia*

c) *En su caso, si tiene conocimiento de la colocación o utilización de propaganda política, propaganda gubernamental o cualquier otro material de difusión alusivo a alguna persona servidora pública, partido político o persona en particular durante la realización de las actividades de referencia.*

[…]

8. RESPUESTA DE REQUERIMIENTO EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/2384/2026. Con fecha once de agosto del año dos mil veintiséis, se recibió en la oficina de Correspondencia Interna de la Secretaría Ejecutiva el oficio **SA/110/2026**, al cual le fue asignado el número de folio interno **002034**, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual da atención al requerimiento formulado a través del oficio IMPEPAC/SE/MSL/2384/2026, y que, en su parte medular, refiere:

[…]
Respecto de la información solicitada por la Dirección de Atención Comunitaria. Colonias, Poblados y Delegaciones a las autoridades auxiliares, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2.1, me permito informar que se recibió respuesta del Titular de la Delegación Municipal "Gral. Vicente Guerrero Saldaña", C. Juan Luis Sotelo Montes, de la Colonia Granjas y Ampliación Chapultepec, mediante memorándum DVG/084/08/2026, de fecha 11 de agosto de los corrientes, así como respuesta del Ayudante Municipal del Poblado Histórico San Juan Chapultepec, C. Edson Moràn Cerro, de fecha 11 de agosto de la presente, así como con la información que obra, en la citada Dirección y en esta propia Secretaría, me permito informas que no se tiene conocimiento, ni se cuenta con antecedente o información alguna da relacionada con la entrega de la entrega de diversos bienes y prestación de servicios respecto de los eventos de referencia en las Colonias Las Granjas, Ampliación Chapultepec y Antonio Barona.

Respecto al numeral 2.1, me permito informar que el ayuntamiento no ejecutó ni inauguró obra alguna en la fecha y el lugar señalados; en consecuencia, no consta a esta autoridad la asistencia del Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas a dicho evento. Asimismo, se informa que no se tiene conocimiento de la colocación o utilización de propaganda política, gubernamental o de cualquier otro material de difusión alusivo a alguna persona servidora pública, / partido político o persona en particular, durante la realización de las actividades de referencia. Por lo anterior solicito:
[...]

9. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Con fecha trece de agosto del año dos mil veintiséis, mediante oficio IMPEPAC/SE/MSL/2386/2026, dirigido al Diputado Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, se solicito auxilio y colaboración con esta autoridad sustanciadora para la integración del expediente en que se actúa, para que dentro de un plazo breve y razonable, informaran lo siguiente:

[…]

***a)** Si el Diputado, **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, en el periodo comprendido del 03 de mayo al 20 de julio del 2026, solicito licencia para separarse del cargo de Diputado Local de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos.*

***b)** Informe si el **Diputado, Oscar Daniel Martínez Terrazas**, informó las siguientes actividades:*

No.	***Fecha del evento***	***Lugar***	***Ubicación (Colonia / Punto de referencia)***
1	*03 de mayo de 2026 Entrega bienes o servicios*	*Unidad Habitacional Teopanzolco*	*Unidad Habitacional Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos*

No.	Fecha del evento	Lugar	Ubicación (Colonia / Punto de referencia)
2	03 de mayo de 2026 Entrega bienes o servicios	Evento en colonia Las Granjas	Colonia Las Granjas, Cuernavaca, Morelos
3	03 de mayo de 2026 Entrega bienes o servicios	Evento en Ampliación Chapultepec	Colonia Ampliación Chapultepec, Cuernavaca, Morelos
4	20 de junio de 2026 Entrega bienes o servicios	Presunta obra de pavimentación	Andador 115, colonia Ciudad Chapultepec, Cuernavaca, Morelos
5	08 de julio de 2026 Entrega bienes o servicios	Canchas de fútbol, en Cuernavaca, Morelos	Canchas de fútbol ubicadas a un costado del mercado municipal, colonia Antonio Barona, Cuernavaca, Morelos
6	09 de julio de 2026 Entrega bienes o servicios	Jardín de Niños Peñaloza	Santa María Ahuacatitlán, Cuernavaca, Morelos
7	14 de julio de 2026 Entrega bienes o servicios	Institución educativa	Institución educativa ubicada en Cuernavaca, Morelos (sin mayor precisión en el escrito de queja)

c) *Si personal administrativo, base o de confianza del Congreso del Estado de Morelos participó en los eventos antes señalados.*

d) *Informe si las y los diputados cuentas con prerrogativas o partidas presupuestales para asistencia y/o apoyo social u otras y cuáles son las limitantes o las actividades que deben quedar exentas.*
[…]

10. ALCANCE AL OFICIO SA/110/2026. Con fecha catorce de agosto del año dos mil veintiséis, se recibió en la oficina de Correspondencia Interna de la Secretaría Ejecutiva, vía correo electrónico, escrito mediante el cual se remite alcance al oficio **SA/110/2026**, adjuntándose copia simple digitalizada del memorándum **DVG/084/08/2026**, del cual se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

[…]
Después de realizar la revisión correspondiente y con base en la información que obra en los registros de esta Delegación Municipal, NO se tiene conocimiento de la entrega de diversos

bienes o servicios en los eventos referidos, ni se cuenta con información respecto de persona alguna que haya realizado dichas entregas.

De igual manera, NO se tiene conocimiento de la colocación de propaganda política, gubernamental o diversa alusiva a algún partido
político en los eventos señalados.

Por lo anterior, se informa que esta Delegación Municipal no cuenta con antecedentes, registros o información que permita señalar que se haya llevado acabo las actividades referidas en las colonias Las Granjas y Ampliación Chapultepec, en la fecha indicada.
[…]

11. RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/2386/2026. Con fecha veinte de agosto del año dos mil veintiséis, se recibió en la oficina de Correspondencia Interna de la Secretaría Ejecutiva el oficio **LVI/PMD/AÑO.2/P.O.2/295/2026**, al cual le fue asignado el número de folio interno **002142**, signado por el Diputado Isaac Pimentel Mejía Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual da atención al requerimiento formulado a través del oficio IMPEPAC/SE/MSL/2386/2026, y que, en su parte medular, refiere:

[…]

a) Si el Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas, en el periodo comprendido del 03 de mayo al 20 de julio de 2026, solicito licencia para separarse del cargo de Diputado Local al LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos.

No, el Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas no ha solicitado licencia alguna para separase del cargo.

b) Informe si el Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas, informó diversas actividades.

No es obligación de los integrantes de este Congreso Estatal informar a esta Presidencia las actividades que realiza, por lo tanto, no consta a esta Presidencia la participación del Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas en los referidos eventos.

c) Si el personal administrativo, base o de confianza del Congreso del Estado de Morelos participó en los eventos señalados.

No consta a esta Presidencia la participación del personal referido en los eventos señalados en el oficio que se contesta, por lo tanto, no obra documentación relacionada con la asistencia, participación institucional, comisiones, invitaciones, autorizaciones, difusión o uso de recursos públicos vinculados a este rubro.

d) Informe si las y los diputados cuentas (sic) con prerrogativas o partidas presupuestales para asistencia y/o apoyo social u otras y cuáles son las limitantes o las actividades que deben quedar exentas.

A las Diputadas y los Diputados integrantes de la LVI Legislatura del Congreso del Estado se les asigna mensualmente una partida presupuestal bajo el concepto de "Ayuda Social", la cual tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de sus funciones legislativas, particularmente en lo relativo a actividades complementarias de gestoría, en su carácter de representantes populares.

Dicha partida, de carácter mensual, se encuentra destinada a la atención de gestiones y apoyos sociales en general, por lo que su ejercicio corresponde a cada legislador en función de las necesidades sociales que identifique en el ámbito de su representación.

Por último, las prerrogativas asignadas para los legisladores del Congreso del Estado de Morelos, se encuentran destinadas a ayuda social, viáticos y apoyo a grupos parlamentarios.

[...]

12. ACUERDO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Con fecha veintiséis de agosto del año en curso, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo dentro del expediente en el que se actúa, a efecto de requerir nuevamente vía Sistema de Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales las gestiones institucionales necesarias ante el Instituto Nacional Electoral, a efecto de solicitar información a Meta Platforms, Inc, ello derivado de que de un lapsus calami, se omitió enviar el formulario correspondientes.

13. SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiséis, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MSL/2650/2026,** se solicitó el auxilio y colaboración del Instituto Nacional Electoral, por segunda ocasión en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año en curso, a efecto de que, por su conducto, se gestionara ante **Meta Platforms, Inc.** la información relacionada con las publicaciones materia del presente procedimiento.

14. RESPUESTAS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Con fechas nueve y diez de septiembre de dos mil veintiséis se recibieron respuestas respecto de la solicitud formulada oficio IMPEPAC/SE/MSL/2650/2026, y que, en su parte medular, refiere:

> *[…]*
> *[Caso #25046627]*
> *Esta es una respuesta automática. Tu número de caso es 25046627.*
> *Gracias por ponerse en contacto con nosotros. Hemos recibido su solicitud y responderemos lo antes posible.*
> *Por favor, responde a este correo si tienes alguna pregunta.*
> *Gracias,*
> *Meta*
>
> *AVISO: Este correo electrónico (incluidos los archivos adjuntos) puede contener información privada, confidencial o protegida por privilegio abogado-cliente u otro tipo de privilegio. A menos que seas el destinatario previsto, no puedes usar, copiar ni retransmitir el correo electrónico ni su contenido.*
> *[…]*

> *[…]*
> *RE: Caso # IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/028/2026*
> *Hola,*
> *Ten en cuenta que el proceso interno para responder a tu solicitud está actualmente en curso.*
> *Para procesar y responder correctamente a tu solicitud, se requiere tiempo adicional.*
> *Proporcionaremos una actualización una vez que este proceso esté completo.*
> *Gracias,*
> *Meta Legal*
> *AVISO: Este correo electrónico (incluidos los archivos adjuntos) puede contener información privada, confidencial o protegida por privilegio abogado-cliente u otro tipo de privilegio. A menos que seas el destinatario previsto, no puedes usar, copiar ni retransmitir el correo electrónico ni su contenido.*
> *[…]*

15. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO. Con fecha quince de septiembre del dos mil veintiséis, la se determinó conducente, elaborar el proyecto de acuerdo respecto de la medida cautelar para someter el mismo a consideración, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de quejas.

16. TURNO DE PROYECTO. Con fecha dieciocho de septiembre del año en curso mediante el oficio IMPEPAC/SE/MSL/2926/2026, signado por la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, fueron turnados sendos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto, materia del presente asunto.

17. MEMORANDO IMPEPAC/CEEMG/MEMO-159/2026. Con fecha dieciocho de septiembre de este año se signó el memorándum en cita, por la Consejera Presidenta de la

Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para efectos de convocar a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, a celebrarse el día veintiuno de septiembre dos mil veintiséis a las nueve horas con cero minutos.

18. CONVOCATORIA. El mismo dieciocho de septiembre del año que transcurre se convocó a la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en los términos ordenados por la Consejera Presidenta de la referida Comisión.

19. ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, se aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó lo conducente respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa, cuyos puntos medulares son los siguientes:

> *[…]*
>
> ***ACUERDO***
>
> ***PRIMERO.*** *La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es* ***competente*** *para conocer y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares, por lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se declara* ***improcedente*** *la medida cautelar solicitada por el ciudadano* ***Juan Miguel Balderas Ramos****, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.*
>
> ***TERCERO. Notifíquese de manera inmediata*** *el presente acuerdo al quejoso través de los medios autorizado para tales efectos.*
>
> ***CUARTO. Infórmese*** *a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General* ***TEEM/AG/01/2017.***
> *[…]*

20. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veintiséis, se notificó el acuerdo de medidas cautelares a quien dijo llamarse Juan Miguel Balderas Ramos.

21. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió un oficio al que se identificó con el folio 0002754, presuntamente signado por Juan Miguel "Banderas" Ramos, en el que refirió que tuvo conocimiento de la presentación de diversas quejas o denuncias a su nombre, fechadas el 22 de junio, 3 de agosto, 2 de septiembre y 24 de septiembre de 2026, las cuales niega haber presentado, firmado o autorizado. Asimismo, desconoce la firma que aparece en dichos documentos y señala que no autorizó el uso de sus datos personales ni de la imagen de su credencial para votar. También manifestó desconocer los hechos y solicitudes contenidos en los escritos, así como la identidad de quien los presentó y la forma en que obtuvo la imagen de su identificación.

Por lo anterior, solicitó que quede constancia de que no reconoce dichos documentos como propios y que se investigue la posible intervención de dos personas servidoras públicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en la recepción o tramitación de los mismos, a fin de esclarecer los hechos y evitar el uso indebido de su identidad.

Asimismo solicitó que dicho oficio se incorpore a los expedientes relacionados y se deje constancia de que no presentó ni firmó los escritos o quejas; que se le entreguen copias de estos; que se preserven y revisen las grabaciones de seguridad y los registros de recepción para identificar a quienes los presentaron;

que se investigue el uso no autorizado de sus datos, la firma que desconoce y la posible participación de personal del Instituto; que, de acreditarse irregularidades, se presenten las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes; y que se le informe sobre las acciones realizadas y el seguimiento de su denuncia.

22. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. Con fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió un oficio al que se identificó con el folio 0002769, presuntamente signado por Juan Miguel Balderas Ramos, en el que refirió se desiste lisa y llanamente, para todos los efectos legales, del contenido íntegro del oficio de fecha 8 de octubre de 2026, presentado el 9 de octubre de 2026, con folio 002754, así como de las seis peticiones contenidas en este, al manifestar que no comprendió su contenido y que fue presionado por un tercero para firmarlo. Asimismo, señala que desconoce los señalamientos incluidos en dicho documento y manifiesta su rechazo a ratificar cualquier queja o denuncia presentada a su nombre.

De igual forma, solicitó revocar la autorización otorgada al ciudadano y domicilio para recibir notificaciones. En el mismo refirió que al ser notificado se sintió intimidado por las actuaciones de la autoridad electoral y solicita que no se compartan sus datos personales ni se le vuelva a molestar en su domicilio o persona.

Finalmente, pidió que se tenga por presentado su desistimiento, se confirme su negativa a ratificar las denuncias, se tenga por presentada la ratificación que adjunta, a fin de evitar posteriores requerimientos relacionados con los hechos expuestos.

23. ACUERDO DE PREVENCIÓN. Con fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual se requirió a quien dijo llamarse **Juan Miguel Balderas Ramos**, en el acuerdo referido, la Secretaría Ejecutiva determino en el punto de acuerdo **PRIMERO** del acuerdo referido, lo siguiente:

> *[…]*
> ***PRIMERO. REQUERIMIENTO.*** *Esta Secretaría Ejecutiva, advierte que en los expedientes identificados con las claves* ***IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2026, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2026, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/043/2026 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/044/2026****, obran diversos escritos de queja y/o denuncia de quien se ostentó como* ***Juan Miguel Balderas Ramos****, mediante los cuales se hicieron del conocimiento de este Instituto diversos hechos que, a dicho del promovente, podrían constituir infracciones a disposiciones en materia político-electoral. En dichos expedientes, esta Secretaría Ejecutiva previno a la persona que suscribió los referidos escritos, a efecto de que ratificara su contenido y manifestara lo que a su derecho conviniera,* ***sin que se haya presentado a ratificar las denuncias dentro del plazo concedido para tal efecto.***
>
> *En virtud de lo anterior, para esta autoridad electoral, resulta importante realizar la precisión siguiente:*
>
> *La identificación de una persona física resulta ser una cuestión muy distinta, al hecho de acreditar la manifestación de la voluntad o en su caso tener la representación de esta; ya que, aun cuando la identidad de la persona puede quedar acreditada, lo cierto es que ese hecho no demuestra jurídicamente la autorización para que un sujeto actúe en representación y nombre de otro.*
>
> *En esa lógica, aun cuando un documento oficial, como la credencial para votar, pueda ser apto para la identificación de ciudadanas y ciudadanos, lo cierto es que, por sí mismo, no es susceptible de acreditar la representación legal alguna, ya que sus características son precisamente las de ser un documento personalísimo, que no puede tener efecto alguno hacia otras personas distintas del titular.*
>
> *Por ende, no es válido sostener una relación de equiparación o de equivalencia entre la acreditación de la personería y la identificación de una persona física, ya que si bien, el supuesto promovente, acredita su personería ya que actúa como ciudadano por su propio derecho, lo cierto es que esta autoridad, no tiene plena certeza de la existencia real del promovente o de la manifestación de su voluntad.*

Ahora bien, la omisión de presentar documentos de identidad no actualiza la hipótesis legal para el desechamiento de la denuncia, ya que, como se ha mostrado, no constituye un requisito legal para la presentación de una denuncia, de conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Sin embargo, la Sala superior del TEPJF en autos del expediente SUP-REP-61/2017, infiere que:

> *[…]*
> *…no implica que la Unidad Técnica esté impedida invariablemente para solicitar o requerir, en casos plenamente justificados, la acreditación de la identidad de una persona física denunciante, mediante la exhibición de los documentos necesarios para tal efecto.*
>
> ***En los casos en los que dicha autoridad administrativa tenga elementos suficientes para presumir una situación fuera de lo ordinario, que le genere dudas fundadas acerca de la identidad del denunciante (por ejemplo, una posible suplantación de identidad o alguna otra**), la responsable puede emitir una determinación debidamente razonada, para que, mediante una prevención se requiera al denunciante para que exhiba los documentos que le sean indicados.*
>
> *En tales casos, plenamente justificados, la comunicación por parte de la autoridad competente resulta indispensable, puesto que ciudadanas y ciudadanos deben ser informados de la necesidad de que presente documentos adicionales a los que inicialmente deben ser presentados y de las razones que sirven de motivación a la autoridad para requerirle tal presentación.*
> *[…]*

Lo anterior encuentra respaldo justificativo en la tesis jurisprudencial 42/2002, de rubro: ***PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE***[1]

En ese orden de ideas, con la finalidad que esta autoridad electoral tenga la plena certeza de la existencia real de la voluntad del ciudadano en cuestión o bien, que la firma inserta en el escrito de cuenta pertenezca a quien dice ser ***Juan Miguel Balderas Ramos****, toda vez en primer lugar dicha persona manifestó en diverso asunto no ser el promovente del mismo y por otra la firma entre el documento que se presenta y la impresión de la credencial de elector que se adjunta a esta, se advierte una notoria disparidad; en ese sentido, con la única finalidad de contar con la debida y plena certeza jurídica de la identificación y voluntad de la parte quejosa,* ***SE LE REQUIERE*** *para que dentro del plazo* ***TRES DÍAS HÁBILES*** *contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo* ***COMPAREZCA*** *en un horario de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas ante las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Calle Zapote 3, Colonia Las Palmas, C.P.62050, Cuernavaca, Morelos,* ***y ratifique el escrito de queja*** *identificado con número* ***de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/028/2026****, para lo cual deberá presentar una identificación oficial para su plena identificación.*

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá a su desechamiento de plano.

[…]

24. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. Con fecha quince octubre de dos mil veintiséis, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió un oficio al que se identificó con el folio 0002797, presuntamente signado por el Juan Miguel Balderas Ramos, mediante el cual solicitó que, en caso de que esta autoridad electoral diera vista o hecho del conocimiento de alguna otra autoridad o instancia los hechos relacionados con las

[1] **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.** Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición."

quejas y/o denuncias presentadas a su nombre, se remitieran también a estas el referido oficio y el escrito de cuenta.

Asimismo, manifestó que su decisión de desconocer las quejas y/o denuncias presentadas a su nombre obedeció a que, pese a haber señalado un correo electrónico para recibir notificaciones, fue requerido en su persona y domicilio para ratificarlas, situación que, según refirió, le generó sentimientos de intimidación y vulnerabilidad. De igual forma, señaló que posteriormente fue buscado en su domicilio por una persona ajena al órgano electoral, quien le presentó un oficio que manifestó haber firmado y del cual se desistió mediante el escrito previamente referido.

En ese sentido, reiteró su rechazo a ratificar cualquier queja y/o denuncia presentada a su nombre y solicitó que estas fueran desechadas, así como que no se compartieran sus datos personales ni su domicilio con persona alguna, a efecto de evitar nuevas molestias. Finalmente, solicitó que se le tuviera por presentado en los términos de su ocurso, que se le permitiera ratificar su contenido al momento de su presentación y que no se le requiriera nuevamente en su domicilio o persona respecto de los asuntos señalados.

25. COMPARECENCIA DE RATIFICACIÓN DE DESISTIMIENTO. Con fecha quince de octubre de dos mil veintiséis, en las instalaciones de este Instituto y ante la fe de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, compareció el ciudadano Juan Miguel Balderas Ramos, a efecto de ratificar todas y cada una de las manifestaciones contenidas en los escritos de fechas trece y quince de octubre del año en curso, identificados con los folios 002796 y 002797, respectivamente; así como su desistimiento respecto del escrito de fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis, identificado con el folio 002754.

26. CERTIFICACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE PLAZO. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva, certificó el inicio y conclusión del plazo concedido a quien dijo llamarse Juan Miguel Balderas Ramos atender la prevención hecha mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, y en consecuencia, hizo constar que durante el plazo referido no se atendió la solicitud planteada al quejoso. Derivado de ello, la Secretaría Ejecutiva, determinó hacer efectivo el apercibimiento hecho al quejoso.

27. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiséis, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MSL/3357/2026, signado por la M. en D. Mónica Sánchez Luna, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

28. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-193/2026. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiséis, se emitió el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-193/2026, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, con el fin de convocar a sesión extraordinaria de la citada Comisión a celebrarse el veintiocho de octubre de dos mil veintiséis a las dieciocho horas con cero minutos.

29. CONVOCATORIA DE QUEJAS. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiséis, se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión.

30. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha veintiocho de octubre del dos mil veintiséis la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobó el acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja presentada por quien dijo llamarse Juan Miguel Balderas Ramos, identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/028/2026.

Con base en los antecedentes anteriores, este Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, emite el siguiente pronunciamiento:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEGUNDO. **Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Por otra parte, si bien en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento especial sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

> **QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-** De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. CASO CONCRETO. El día trece de octubre de dos mil veintiséis, se dictó el **ACUERDO DE PREVENCIÓN,** por medio del cual entre otras cosas, **se determinó** prevenir al quejoso a efecto de que en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día

siguiente aquel en que se le notificara el acuerdo referido, acudiera a las instalaciones que ocupa este órgano comicial y ratificara el escrito de queja presentado el tres de octubre de dos mil veintiséis.

Apercibiéndolo en el sentido de que para el caso de no atender y/o ser omiso en dar cumplimiento al acuerdo referido, el escrito de queja sería desechado de plano.

Para tal efecto, el trece de octubre de dos mil veintiséis, el personal con funciones de oficialía electoral delegada procedió a notificar por la vía de correo electrónico al quejoso, tomando en cuenta que para efectos de oír y recibir notificaciones, fue el único medio que autorizó en su escrito de queja.

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa del acuerdo dictado el pasado trece de octubre de dos mil veintiséis:

[…]

Cuernavaca Morelos, trece de octubre de dos mil veintiséis

La suscrita, M. en D. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva ***da cuenta*** *en la sesión la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha ocho de octubre del dos mil veintiséis, en los punto doce al quince del orden del día de la sesión, fueron aprobados los acuerdos por los que se determinó lo conducente respecto de las* ***quejas presentadas por quien dijo ser Juan Miguel Balderas Ramos identificadas con los números de expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/041/2026, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2026, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/043/2026 y IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/044/2026.*** *En dichos acuerdos se determinó desechar las quejas, toda vez que se previno a la persona que suscribió los escritos respectivos para que ratificara su contenido y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que compareciera a ratificarlos dentro del plazo concedido para tal efecto.* ***Conste doy fe.***

Certificación. *La suscrita* ***HAGO CONSTAR*** *que siendo las quince horas con dieciséis minuto del día nueve de octubre de dos mil veintiséis, fue recibido en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva escrito signado por el ciudadano de nombre* ***Juan Miguel Balderas Ramos****, constante de una (01) foja útil, y un anexo, consistente en credencial de elector a nombre de Juan Miguel Balderas Ramos; escrito en el que presenta "Denuncia por uso de mis datos y de firma que no reconozco"; documentación a la que en conjunto se le asignó el folio 002754.* ***Conste doy fe.***

Certificación. *La suscrita* ***HAGO CONSTAR*** *que siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minuto del día trece de octubre de dos mil veintiséis, fue recibido en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva escrito signado por el ciudadano de nombre* ***Juan Miguel Balderas Ramos****, constante de una (01) foja útil, y dos anexos, consistente en credencial de elector a nombre de Juan Miguel Balderas Ramos, así como ratificación de oficio presentado; escrito en el que presenta "DESISTIMIENTO SOBRE OFICIO PRESENTADO Y REVOCACIÓN DE DOMICILIO Y PERSONA AUTORIZADA"; documentación a la que en conjunto se le asignó el folio 002769.* ***Conste doy fe.***

Con fundamento en los artículos, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 325, 381, 382, 383, fracciones I, III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, último párrafo, 7, 8, 10, 11, fracción III, 23, fracción IV, 25, 63, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; jurisprudencias 16/2004. ***"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS"*** *y 22/2013.* ***"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"****, y vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, acuerda:*

PRIMERO. REQUERIMIENTO. *Esta Secretaría Ejecutiva, advierte que en los expedientes identificados con las claves* ***IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2026, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2026, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/043/2026 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/044/2026****, obran diversos escritos de queja y/o denuncia de*

*quien se ostentó como **Juan Miguel Balderas Ramos**, mediante los cuales se hicieron del conocimiento de este Instituto diversos hechos que, a dicho del promovente, podrían constituir infracciones a disposiciones en materia político-electoral. En dichos expedientes, esta Secretaría Ejecutiva previno a la persona que suscribió los referidos escritos, a efecto de que ratificara su contenido y manifestara lo que a su derecho conviniera, **sin que se haya presentado a ratificar las denuncias dentro del plazo concedido para tal efecto.***

En virtud de lo anterior, para esta autoridad electoral, resulta importante realizar la precisión siguiente:

La identificación de una persona física resulta ser una cuestión muy distinta, al hecho de acreditar la manifestación de la voluntad o en su caso tener la representación de esta; ya que, aun cuando la identidad de la persona puede quedar acreditada, lo cierto es que ese hecho no demuestra jurídicamente la autorización para que un sujeto actúe en representación y nombre de otro.

En esa lógica, aun cuando un documento oficial, como la credencial para votar, pueda ser apto para la identificación de ciudadanas y ciudadanos, lo cierto es que, por sí mismo, no es susceptible de acreditar la representación legal alguna, ya que sus características son precisamente las de ser un documento personalísimo, que no puede tener efecto alguno hacia otras personas distintas del titular.

Por ende, no es válido sostener una relación de equiparación o de equivalencia entre la acreditación de la personería y la identificación de una persona física, ya que si bien, el supuesto promovente, acredita su personería ya que actúa como ciudadano por su propio derecho, lo cierto es que esta autoridad, no tiene plena certeza de la existencia real del promovente o de la manifestación de su voluntad.

Ahora bien, la omisión de presentar documentos de identidad no actualiza la hipótesis legal para el desechamiento de la denuncia, ya que, como se ha mostrado, no constituye un requisito legal para la presentación de una denuncia, de conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Sin embargo, la Sala superior del TEPJF en autos del expediente SUP-REP-61/2017, infiere que:

> *[…]*
> *…no implica que la Unidad Técnica esté impedida invariablemente para solicitar o requerir, en casos plenamente justificados, la acreditación de la identidad de una persona física denunciante, mediante la exhibición de los documentos necesarios para tal efecto.*
>
> ***En los casos en los que dicha autoridad administrativa tenga elementos suficientes para presumir una situación fuera de lo ordinario, que le genere dudas fundadas acerca de la identidad del denunciante (por ejemplo, una posible suplantación de identidad o alguna otra**), la responsable puede emitir una determinación debidamente razonada, para que, mediante una prevención se requiera al denunciante para que exhiba los documentos que le sean indicados.*
>
> *En tales casos, plenamente justificados, la comunicación por parte de la autoridad competente resulta indispensable, puesto que ciudadanas y ciudadanos deben ser informados de la necesidad de que presente documentos adicionales a los que inicialmente deben ser presentados y de las razones que sirven de motivación a la autoridad para requerirle tal presentación.*
> *[…]*

*Lo anterior encuentra respaldo justificativo en la tesis jurisprudencial 42/2002, de rubro: **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE**[2]*

---

[2] PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE. Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición."

En ese orden de ideas, con la finalidad que esta autoridad electoral tenga la plena certeza de la existencia real de la voluntad del ciudadano en cuestión o bien, que la firma inserta en el escrito de cuenta pertenezca a quien dice ser ***Juan Miguel Balderas Ramos****, toda vez en primer lugar dicha persona manifestó en diverso asunto no ser el promovente del mismo y por otra la firma entre el documento que se presenta y la impresión de la credencial de elector que se adjunta a esta, se advierte una notoria disparidad; en ese sentido, con la única finalidad de contar con la debida y plena certeza jurídica de la identificación y voluntad de la parte quejosa,* ***SE LE REQUIERE*** *para que dentro del plazo* ***TRES DÍAS HÁBILES*** *contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo* ***COMPAREZCA*** *en un horario de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas ante las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Calle Zapote 3, Colonia Las Palmas, C.P.62050, Cuernavaca, Morelos,* ***y ratifique el escrito de queja*** *identificado con número* ***de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/028/2026****, para lo cual deberá presentar una identificación oficial para su plena identificación.*

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá a su desechamiento de plano.

SEGUNDO. *Por cuanto al escrito identificado con el folio 002754, agréguese al expediente copia certificada del mismo, para los efectos legales conducentes.*

TERCERO. *Por cuanto al escrito identificado con el folio 002769, agréguese al expediente copia certificada del mismo, para los efectos legales conducentes.*
[…]

Ahora bien, como se ha explicado, de autos se desprende que con fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, le fue notificado el acuerdo de prevención al supuesto quejoso, comenzando a transcurrir el plazo otorgado de la forma siguiente:

PLAZO CONCEDIDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	INICIO DE PLAZO	CONCLUSIÓN DE PLAZO
3 días hábiles	13/10/2026	14/10/2026	19/10/2026

Derivado de lo anterior, con fecha veinte de octubre de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva, certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado mediante el acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis; determinando lo que a continuación sigue:

[…]

Cuernavaca, Morelos, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.

Certificación. *La suscrita, Mtra. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,* ***HAGO CONSTAR*** *que, el* ***plazo de tres días*** *otorgado a la parte quejosa para comparecer y ratificar la queja dentro del expediente al rubro citado derivado de la prevención formulada mediante acuerdo de fecha trece de octubre del año en curso,* ***dio inicio el quince de octubre y feneció el diecinueve de octubre de la presente anualidad****. Lo anterior, tomando como base la cédula de notificación respectiva de fecha catorce de octubre, y toda vez que, la queja fue presentada antes del proceso electoral, por lo que se computan días y horas hábiles; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[3], en relación con el diverso 23, fracción IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto[4].****Conste. Doy fe****.*

Con fundamento en los artículos, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

[3] **Artículo *325.** Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.
El cómputo de los plazos, en los períodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

[4] Para efectos del Reglamento, los plazos se computarán en términos siguientes: IV. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán en días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los del año, a excepción de los sábados y domingos, así como aquellos que por acuerdo expreso del órgano competente, en términos de ley sean considerados inhábiles, y.

de Morelos; 98, 325, 381, 382, 383, fracciones I, III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, último párrafo, 7, 8, 10, 11, fracción III, 23, fracción IV, 25, 63, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría Ejecutiva emite el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Se declara que el plazo de tres días hábiles** concedidos mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintiséis al ciudadano Juan Miguel Balderas Ramos **ha concluido.

***SEGUNDO. Se determina** que el ciudadano Juan Miguel Balderas Ramos **no dio cumplimiento** al acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, y derivado de ello, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el mismo.*
*Derivado de lo anterior, con los elementos que obran en autos se **ordena** elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, a efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este órgano electoral.*
[…]

Derivado de lo anterior, al habérsele prevenido al quejoso a efecto de que realizara acciones tendientes a la ratificación del escrito de queja recibido el tres de octubre de dos mil veintiséis, y no haberlo hecho así, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha trece de octubre del año dos mil veintiséis, en consecuencia este Consejo Estatal Electoral, procede a determinar lo conducente.

En ese tenor este Consejo Estatal Electoral, advierte que mediante acuerdo de fecha trece de octubre del presente año, se apercibió al quejoso, para que en el supuesto de ser omiso en atender la prevención realizada, su escrito de queja seria desechado de plano.

Ahora bien, con fechas trece y veintidós de octubre de dos mil veintiséis, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió los acuerdos **IMPEPAC/CEE/318/2026, IMPEPAC/CEE/319/2026, IMPEPAC/CEE/320/2026, IMPEPAC/CEE/321/2026 e IMPEPAC/CEE/333/2026**, ello derivado de los expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2026, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2026, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/043/2026, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/044/2026 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2026** mediante los cuales determinó desechar las quejas presentadas por quien dijo llamarse Juan Miguel Balderas Ramos, toda vez que, previamente, se le requirió para que compareciera en las instalaciones que ocupa este órgano comicial, a efecto de ratificar los escritos de queja respectivos, sin que atendiera dicha prevención.

En ese sentido, por lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal Electoral, **DETERMINA DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA, presentado por quien dijo llamarse Juan Miguel Balderas Ramos**.

CUARTO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamiento emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de **criterio orientador** la Jurisprudencia 20/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro "***PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.*** Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido ***"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO."*** *El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".*

QUINTO. Vista. Resulta ser un hecho público y notorio que esta autoridad electoral, recibió el pasado veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis un escrito de queja presuntamente firmado por quien dijo llamarse Juan Miguel Balderas Ramos; luego entonces teniendo como antecedente el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2026, esta autoridad electoral advirtió que el mismo fue promovido supuestamente por la misma persona Juan Miguel Balderas Ramos.

En ese sentido, para esta autoridad electoral no resulta ajeno el hecho de que al realizarse la primera notificación del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2026, en el domicilio del ciudadano Juan Miguel Balderas Ramos, este manifestó que desconocía del asunto, ya que el no había presentado ningún documento ante este Instituto y que desconocía los mismos y no obstante de que la persona se identificó y acreditó ser la persona buscada, además de recibir los documentos a notificar, argumento que no presentaría nada, ya que no quería tener problema alguno; ello de conformidad con la razón de notificación de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiséis, practicada por el personal con funciones de oficialía electoral delegada de este instituto, y que obra en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2026.

Por consiguiente, con el antecedente referido, y una vez que el pasado veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, fue recibido un escrito de queja presuntamente firmado por Juan Miguel Balderas Ramos, es que esta autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones determinó mediante acuerdo de la misma fecha, requerir al ciudadano en cuestión a efecto de que compareciera ante este órgano electoral a ratificar el escrito de queja, ordenando la notificación respectiva a través del medio autorizado en el escrito ya citado.

En suma de ello, se le concedió un plazo prudente a efecto de que realizara las acciones tendientes a la ratificación del escrito recibido en este órgano comicial, sin que para tal efecto así se hiciera, lo cual desde la óptica de este Instituto, genera opacidad e incertidumbre sobre la presentación de dicho escrito, su suscriptor y también sobre el uso de documentación de carácter personal.

En consecuencia, esta autoridad electoral advierte de las constancias que obran en el expediente, se advierten elementos que valorados de manera conjunta, permiten considerar que pudieran existir hechos susceptibles de constituir una conducta contraria a la ley. En ese orden de ideas, y sin prejuzgar sobre la existencia de responsabilidad alguna, se estima que lo procedente es dar vista al Ministerio Público para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda.

Lo anterior, es así ya que corresponde a dicha autoridad, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, realizar la investigación que resulte necesaria para esclarecer los hechos, determinar la relevancia jurídico-penal, y en su caso establecer la existencia de alguna probable responsabilidad. Por tanto la vista que aquí se orden, no implica un

pronunciamiento anticipado respecto de la comisión de un ilícito, ni de la responsabilidad de persona alguna, si no únicamente el traslado de conocimiento de hechos y/o elementos que obran en el expediente y que, por su naturaleza, pudieran ameritar la intervención de la autoridad ministerial competente.

Por consiguiente, a fin de salvaguardar el principio de legalidad y evitar que los hechos que eventualmente pudieran revestir el carácter de ilícito, queden sin la investigación correspondiente, resulta procedente dar vista a la Fiscalía General del Estado de Morelos con copia de las constancias conducentes, para que determine conforme a sus atribuciones y bajo su competencia lo que en derecho corresponda.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II y III, 25, 33, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. **Se desecha** el escrito de queja, presentado por quien dijo llamarse **Juan Miguel Balderas Ramos**, en términos las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** al correo electrónico señalado en la comparecencia de fecha quince de octubre del año en curso, a quien dijo llamarse **Juan Miguel Balderas Ramos.**

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que de vista del presente acuerdo a la Fiscalía General del Estado de Morelos en términos del considerando **quinto** del presente acuerdo.

QUINTO. Infórmese al **Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, para los efectos legales conducentes a través de los medios autorizados, en términos del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de vista al Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las dieciséis horas con un minuto.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ

C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS

C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO